



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00881 00
DEMANDANTE:	Inmobiliaria Tarapaca SAS
DEMANDADO:	Francisco Javier Gómez Salazar
PROCESO:	Verbal Restitución inmueble arrendado
AUTO INTER 1408	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsane el siguiente requisito:

- 1.- De conformidad con el artículo 83 del C.G.P. Indicar los linderos del inmueble que pretende restituir, toda vez que no se encontraron en el certificado de tradición y libertad ni en el avalúo aportados.
- 2.- Toda vez que pretende la terminación del contrato de arrendamiento por diferentes causales, deberá presentar una como principal y las demás como subsidiarias.
- 3.- Teniendo en cuenta las causales de terminación del contrato que se pactaron y las demás establecidas en las normas que regulan la materia, deberá adecuar las causales por las que pretende la terminación del contrato.
- 4.- Deberá detallar en los hechos y pretensiones, en que consiste el cambio de destinación del local, así como a quien se lo subarrendó y allegará las pruebas pertinentes.
- 5.- Adecuar la pretensión primera, tendiendo en cuenta que la demanda solo es contra el arrendatario y no contra el deudor solidario.
- 6.- Ajustar las pretensiones Tercera y Cuarta toda vez que no son propias del proceso de restitución de inmueble sino de otra clase de proceso verbal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por INMOBILIARIA TARAPACA SAS contra FRANCISCO JAVIER GOMEZ SALAZAR.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA VELASQUEZ CASTELLANOS con T.P. 165053 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

LRR

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dc4c3b18258db68454a50e096dd62b39e940fdb28f2e18866e04eec7eb4134**

Documento generado en 25/02/2021 10:13:10 AM